

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas unidas lo siguiente. — De Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que como la certificacion de suministros que segun la regla 5.ª de dicha Real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del tesoro que hace el abono, siendolo únicamente la carta de pago espedita por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.ª, se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presen-

ten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva sirviéndoles entretanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletin de la misma.

Lo que se hace notorio al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 5 de Abril de 1838. — Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 2 del actual el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta hija la Reina Dona Isabel II y atendiendo á los méritos y servicios de D. Francisco Moreno, he venido en conferirle en propiedad el Gobierno político de Zaragoza que desempeñaba en comision. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Abril de 1838. — Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Córtes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la Contaduría general de Distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la expresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítima devolucion se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la suerte de quintas y movilizacion de la Milicia Nacional, se ha dignado S. M. mandar:—1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio.—2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los exceptuados expresamente por el artículo 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1836 y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Córtes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel.—3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilizacion se les devuelvan solo setecientos, por quanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última.—4.º Que no habiendo debido los

Intendentes disponer por sí, ni los Contadores, intervenir las devoluciones hechas sin prévia Real resolucion sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta.—5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la egecucion de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen expidiendo las declaraciones sucesivas, las que, comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas.—Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden para que remitiéndolas al expresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletin oficial de la misma.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Abril de 1838.—Francisco Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Enterada esta Diputacion Provincial del Real decreto de 24 de Febrero último, y persuadida de que las vases y principios que allí se adoptan no son aplicables á los montes comunes y dehesas de Propios de esta Provincia, ha creido que su deber exigia ilustrarles en una materia donde la ignorancia podia hacer que cometieran errores muy transcendentales. En su consecuencia ha acordado hacerles saber para su noticia y gobierno que los montes, leñas y pastos del comun y de Propios no son Nacionales ni del Estado, si no una propiedad de cada pueblo, mas sagrada todavia segun las leyes que la de los particulares. Que los montes comunes son desde su origen el dote de los pueblos y legítima señalada á los mismos por los Reyes, no por gracia ni donacion, si no como un deber forzoso, igual al que los padres tienen de dotar á sus hijos. Que segun nuestros fueros y las leyes de la Novísima estos montes son inenajenables de que ni aun los Reyes en sus Go-

biernos absolutos podian disponer de ellos, y si disponian, las leyes declaraban nulas sus disposiciones. Que los bienes de Propios y los comunes son de su dominio, sin que nadie pueda venderlos, cederlos, enagenarlos directa ó indirectamente, hipotecándolos á favor de ningun acreedor Nacional ni extranjero; y que respecto de todo aquello que han poseido como propio desde inmemorial, no tienen los pueblos segun ley obligacion alguna de exhibir ningun otro título que acredite su propiedad. Zaragoza 2 de Abril de 1838.—El Presidente Francisco Moreno.—Mauel Lasala, Secretario.

Subinspeccion y Comandancia general de la M. N. de la provincia de Zaragoza.

Orden general del 7 de Abril de 1838.

El Excmo. Sr. D. Marcelino Orúa, General en Jefe del Ejército del Centro con fecha 13 de Marzo próximo pasado me dice desde Almansa lo siguiente.

«Grande ha sido la complacencia que mi corazon ha experimentado al saber por los papeles públicos el éxito de la tentativa de los rebeldes para apoderarse de esa siempre heroica ciudad; pero por felices que hayan sido los resultados del dia cinco no esceden á lo que yo esperaba del invicto pueblo; ante cuyos débiles muros se humillaron tantas veces las vencedoras huestes del gran Napoleon.—V. S. que ha tenido la fortuna de tomar una parte tan activa en el glorioso acaecimiento que ha añadido un nuevo timbre al blason de la inmortal Zaragoza, V. S. será el digno intérprete de los sentimientos que me animan para con esos heroicos habitantes, dando en mi nombre el parabien por su victoria, á la decidida Milicia Nacional, y á todos los beneméritos ciudadanos que han cooperado al triunfo alcanzado el dia 5 por los defensores de la santa causa de la libertad, y del trono de Isabel II. Al mismo tiempo me es muy grato participar á V. S. que he tenido la suerte de ser testigo del valor y entusiasmo con que la Milicia Nacional de esta provincia ha aniquilado los restos de la faccion de Tallada, capturando á este cobecilla con 32 gefes y oficiales y 500 hombres de tropa que escaparon de la derrota de Castril.»

Lo que con la mayor complacencia hago saber por la orden de este dia para la debida satisfaccion de todos los valientes ciudadanos á quienes se dirige las efectuosas señales de aprecio con que tan digno gefe se ha servido distinguirles —Moreno.

Orden general del 8 de Abril de 1838.

La Milicia Nacional de Barcelona con fecha 16 de Marzo dirige á la de esta Capital la felicitacion siguiente.

Salve, hijos predilectos de la Patria! ¡Salve, Adalides de la libertad! ¡Salve fuertes columnas de una Nacion libre!::: Sí; libre, porque es imposible que deje de serlo cuando cuenta entre sus hijos el heroismo que os distingue. ¡Esforzados Numánticos! Una porcion de vuestros hermanos os saludan con entusiasmo; os contemplan con admiracion; miran con un vivo interes vuestra noble frente ceñida con el laurel de la victoria; y envidian y anhelan por imitar vuestro arrojo, vuestra decision, vuestro ardor irresistible; ¡Que vuelvan, que vuelvan los satélites del tirano á insultar ese suelo clásico de lealtad! ¡Insensatos! ¡Osaron despreciar vuestro heroismo! ¡Olvidaron en su necio frenesí las lecciones terribles que vuestro ínclito valor ha dado siempre á la tiranía! Afectaban quizá ignorarlo!::: Vosotros se lo habeis recordado bien á su pesar! Con tan nobles hijos, la Patria se salva: sí hijos de la libertad! Contad con las simpatías de todos los hombres verdaderamente libres; y si algun dia la suerte conduce á un trance igual á los que tienen el alto honor de saludaros el grito de guerra será «Zaragoza» y á ellos!»

Lo que hago saber por medio de la orden de este dia para la debida satisfaccion de los valientes á quienes se dirige.—Moreno.

Orden general del 9 de Abril de 1838.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Con la mayor complacencia me he enterado de la comunicacion de V. S. de 31 del próximo pasado en la que me participa haberse verificado el Cange de los prisioneros hechos en esa capital por la faccion que acaudillaba el rebelde Cabañero: Esta noticia es tanto mas satisfactoria para mí, cuanto mayor es el concepto que por su singular comportamiento han merecido los beneméritos milicianos nacionales de esa siempre heroica Capital, humillando la criminal arrogancia de las hordas de la usurpacion.—Al contestar al mencionado oficio de V. S. no puedo menos de manifestarle para que se sirva hacerlo así á esos valientes que tomo parte en las tiernas emociones de confraternidad con que al cabo de una separacion tan amarga han vuelto á reunirse los fieles defensores de Zaragoza, y que me glorio en la firme persuasion

de que las tentativas de los rebeldes se estrella-
rán siempre contra la invencible resistencia de
esa Milicia Nacional.

*Lo que con la mayor satisfaccion comunico en
la orden de este dia, para la de los beneméritos
ciudadanos á quienes se dirige. = Moreno.*

Orden general del 10 de Abril de 1838.

*La Milicia Nacional de Valencia con fecha 14
de Marzo próximo pasado dirije á la de esta Ca-
pital la felicitacion siguiente.*

¡Compañeros! La Milicia Nacional de Va-
lencia, os saluda en nombre de la Patria, y
os felicita por los laureles que ganasteis el cinco
defendiendo la libertad y el trono en las calles
de esa Ciudad heroica. Ya sabia el bando des-
leal que habia de encontrar en vuestros pechos
un muro impenetrable, y por eso la escaló con
alevosia cuando os creyó desaparecidos y entre-
gados al sueño. Pero ¡insensatos! olvidaron que
el patriotismo nunca duerme, no recordaron que
las calles de Zaragoza fueron la tumba de los
vencedores de Ostarliz. ¡Gozad pues de la glo-
ria que os corona, hijos valientes de Heredia
y de Lanuza! y mientras que la Europa libre
aclama vuestros nombres y os ofrece al mundo
como dechados de heroismo, permitid que la Mili-
cia de Valencia os dé el parabien de la victo-
ria, y se congratule con vosotros por el triunfo
de la causa nacional: taiunfará, sí, que la liber-
tad no puede sucumbir jamás en el pais heroico
que os cuenta entre sus hijos.

*Lo que pongo en noticia de los beneméritos de
esta capital para su debida satisfaccion. = Moreno.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE TERUEL.

Debiendo procederse á la propuesta de varias
plazas que hay de Infantería y Caballería en el
cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de es-
ta provincia lo hago saber para que los licenciados
del Ejército de ambas armas que quieran obtener
su ingreso en ellas puedan presentar sus solicitudes
documentadas en esta Intendencia de mi cargo has-
ta fin del presente mes de Abril. = Teruel 1.º de
Abril de 1838. = P. D. D. Sr. I.; Manuel Ville-
ro.

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion
de la Provincia de Zaragoza.*

El dia 6 de Mayo próximo á las once de su ma-
ñana se arrendarán á pública subasta en la Inten-
dencia de esta provincia ante los SS. Intendente,
Contador, comisionado y Escribano de Amortiza-

cion, las yerbas que produce el soto arboledado des-
de la entrada del campaz hasta que fina dicha ar-
boleda que la divide la carretera llamada del mis-
mo nombre, y las de los prados llamados grandes
que son desde el paso de las vacas hasta los mojo-
nes de Pastriz sitos en la torre del suprimido con-
vento de S. Lázaro al que pertenecieron, bajo el
presupuesto de 13.000 rs. vn. Lo que se anuncia
al público para los que quieran interesarse en dicho
arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego
de condiciones que estará de manifiesto en la Es-
cribanía de Amortizacion sita en S. Juan de los
Panetes de esta ciudad. Zaragoza 7 de Abril de
1838 = José de la Cruz.

La conduta de médico de la villa de Luesia
se halla vacante, su dotacion consiste en cua-
renta y cinco cahices de trigo, por el servicio á
todo el vecindario; por consiguiente se rebaja-
rá de dicho tanto lo que les correspondería pagar
á los vecinos que quieran separarse de la capi-
tulacion que se haga con el Ayuntamiento cuya
vacante se proveherá el 21 del corriente, y los
aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de por-
te á la secretaría de dicho ayuntamiento.

Aviso. Don Nicolás Espín, cirujano operador
del colegio de cirugía médica de Barcelona; avisa á
todos los que se hallen privados ó padezcan del de-
licado órgano de la vista ó de cualesquiera otra en-
fermedad y quiera ser curado por este profesor,
acudirá á Zaragoza subida del Trenque número 6.
Este profesor tiene la vanidad de decir al público
que es de los buenos operadores que se conocen en
España para todas las enfermedades del arte de cu-
rar como lo tiene acreditado en muchas partes de
España; hace la operacion de la catarata por ex-
traccion, entregando al enfermo la catarata para
que en lo sucesivo vea la causa de su desgracia, y
al mismo tiempo cura todas las enfermedades de
cirugía radicalmente como son las fistulas del ano,
las fistulas lagrimales, todas las clases de dolores
generales ó particulares, y aunque sean de muchos
años que los padecen, todas las enfermedades vene-
rias en breve tiempo, todas las clases de úlceras ó
llagas por antiguas que sean, las enfermedades er-
péticas, los cánceres que sean operables, los poli-
pos ó carnosidades de las narices ó de oídos, ó de
cualquiera otra parte, todas las lupias, y si hay
algunas enfermedades que no prometan curacion los
desengañará injenuamente y para acreditar mas esta
verdad de todo cuanto ha dicho, se concertarán el
tanto que se ha de dar de la curacion antes de
emprender la cura; y si no curasen no hay nada de
lo tratado.

Reglamento provisional para la administracion
de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordi-
naria, con arreglo al Real decreto de 26 de Se-
tiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta
de este periódico, calle del Temple núm. 32 á 4 rs.